



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 172

Mercaderes, Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL "COFINAL", formula la demanda radicada bajo el Número 2023-00021-00, EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de los señores: JOSE ARBEY IMBACHI CALVACHE y JOHAN SAMBONI MUÑOZ, mayores de edad y de este vecindario. Allegada la misma a fin de decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, en la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

Se demandó con base en el pagaré Número 7068204, suscritos el 22/09/2021, el cual se pactó el pago de la acreencia que ahora se ejecuta, mediante la modalidad de instalamento, es decir, un pago en 48 cuotas Mensuales sucesivas, de las cuales se dice se pagaron 10 de ellas, Pretendiendo el pago total del resto de las cuotas causadas y no pagadas, más los intereses moratorios de las mismas.

Por consiguiente, al tratarse de una obligación pactada por cuotas y al tener cada una exigibilidad independiente, el mandamiento de pago se debió de solicitar por cada una de las cuotas causadas y no pagadas desde el día de la mora hasta el de la presentación de la demanda y desde esta fecha, el pago del saldo insoluto del crédito, valores que se causan con los intereses pactados.

Así mismo, no se aporta poder conferido por el representante legal de la parte demandante al abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ.

A partir de los anteriores defectos debe ser subsanada y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda "2023-00023-00- EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA," incoada por intermedio de apoderado judicial, por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL "COFINAL", con NIT 8000020684-5, en contra de los señores JOSE ARBEY IMBACHI CALVACHE, con C. de C. No.1.058.973.790 y JOHAN SAMBONI MUÑOZ, con C. de C. No. 1.061.791.165, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **016** de hoy **17** de marzo de 2023


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario